

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Gobierno civil.

*Administracion de Fomento.
Negociado de Comercio.—Circular.*

Terminado el plazo para la comprobacion de las pesas y medidas del sistema métrico-decimal en los partidos judiciales de Getafe y Chinchon, he dispuesto que esta operacion se lleve á efecto en los de Torrelaguna, Colmenar Viejo, San Martin de Valdeiglesias y Navalcarnero respectivamente, señalando como plazo al primero desde el dia 16 al 24 del mes actual, debiendo verificarse la comprobacion en los tres primeros dias para los industriales que residen en el pueblo cabeza de partido, y los cinco restantes para los demás pueblos, que al efecto se presentarán en aquel; designando asimismo al segundo los dias desde el 24 de Octubre al 3 de Noviembre próximo, y sucesivamente á los dos restantes, guardando el plazo de ocho dias entre uno y otro, verificándose la comprobacion en los mismos términos y forma que en los precedentes.

Recomiendo á las Autoridades locales de dichos partidos judiciales den la mayor publicidad posible á esta circular por medio de bandos y haciendo uso de todos los de costumbre.

Madrid 8 de Octubre de 1881.—J. El Conde de Xiquena.

Diputacion provincial.

Pliego de condiciones bajo las que la Comision provincial, con arreglo á lo prevenido en el art. 66 de la ley orgánica, saca á licitacion pública y con destino á trajes de los acogidos en el Hospicio, la adjudicacion de 1.500 metros de paño gris, cuyo coste se calcula en 10.500 pesetas.

1.ª El contratista ha de entregar en el Hospicio y en el término de un mes, ó ántes si le conviniere, desde ocho dias despues del en que se le consigne la aprobacion del remate, los metros de paño que se mencionan, y su dimension de un metro 32 centímetros de ancho.

2.ª La clase del paño será en todo igual á la muestra que estará de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de la Diputacion provincial, no admitiéndose el que no reuna las mismas circunstancias, á juicio de dos peritos revisores que nombrará el Director del establecimiento, y en el que el contratista por su cuenta efectuará la entrega á presencia de los Sres. Diputados Visitadores.

3.ª Si el contratista no entregara los metros de paño contratados en el término que determina la primera condicion de este pliego, se dará por rescindido el contrato y perderá la fianza en beneficio de la Diputacion.

4.ª Se admitirá la proposicion más ventajosa dentro del tipo de 7 pesetas el metro de paño, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales en tres plazos iguales, uno en cada mes, desde el si-

guiente al de la entrega total del paño en el asilo.

5.ª Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.050 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion servirá como definitiva, y tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenida.

9.ª Dentro de los primeros 15 dias, de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Si el rematante no cumpliera con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, no la otorgase en el término señalado ó faltase á alguna de las condiciones de este contrato, se rescindiré este, con perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre una nueva su-

basta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le perteneczan.

13. La subasta tendrá lugar el dia 29 del corriente, á las dos de la tarde, ante el señor Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 10 de Octubre de 1881.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Comision provincial de Madrid, y con destino á trajes de los acogidos en el Hospicio, la adquisicion de 1.500 metros de paño gris, igual á la muestra de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion, el que suscribe se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al pliego de condiciones, cada metro al precio de..... (Aqui la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Comision provincial, con arreglo á lo prevenido en el art. 66 de la ley orgánica, saca á licitacion pública, con destino á los acogidos en el Hospicio, la adquisicion de varias telas de hilo, algodón y lana, segun relacion que sigue, y cuyo coste se calcula en 33.190 pesetas.

1.ª El proveedor ha de entregar en el Hospicio en el término de un mes, ó ántes si le conviniere, desde 15 dias despues del en que se le comuniqué la aprobacion del remate, el número de metros de telas y clases que á continuacion se expresan:

- 7.000 metros lienzo de algodón para sábanas y fundas de almohadas.
- 2.000 idem terliz para colchones y jergones.
- 3.000 idem indiana para colchas.
- 1.000 idem lienzo gusanillo para manteles y servilletas.
- 500 idem estopilla para paños.
- 1.800 toallas.

- 1.000 kilogramos de lana para colchones y almohadas.
- 200 mantas de lana.
- 6.000 metros inglesina para forros.
- 500 idem lienzo para id.
- 9.000 idem tela para trajes de verano.

2.ª Las clases de estas telas, sus tejidos y dimensiones serán en todo iguales á las muestras que estarán de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de esta Corporacion, no admitiéndose las que no reunan las mismas circunstancias, á juicio de los peritos revisores que nombrará el Director del Establecimiento, y en el mismo deberá el contratista entregar las telas á presencia de los Sres. Diputados Visitadores.

3.ª Si el contratista no entregara las telas en el tiempo señalado en la 1.ª condicion de este pliego, se dará por rescindido el contrato y perderá la fianza, quedando á beneficio de la Diputacion.

4.ª No se admitirá proposicion sino para todos los géneros en junto, y sus precios serán: 87 céntimos de peseta metro de lienzo para sábanas; una peseta 25 céntimos metro de terliz para colchones; 75 céntimos de peseta el metro de indiana para colchas; una peseta el metro de lienzo gusanillo para manteles; una peseta el de estopilla para paños; una peseta 25 céntimos cada toalla; 2 pesetas 40 céntimos kilogramo de lana para colchones; 11 pesetas cada manta de lana; 75 céntimos de peseta metro de inglesina para forros; una peseta el de lienzo para id., y una peseta el metro de tela para trajes de verano.

5.ª Servirá de tipo para la subasta los precios marcados en la condicion anterior, y las rebajas que hagan los licitadores en sus proposiciones no deberán ser á una ú otra clase de tela, sino aceptando los precios marcados á estas y rebajando un tanto por ciento del total de pesetas calculado á todas. El pago de su importe se verificará en la Depositaria de esta Corporacion en cinco plazos iguales: el primero, por la quinta parte del importe de todos los géneros subastados, al mes de la entrega total de los mismos; el segundo plazo, un mes despues del primero, y el tercero y siguientes, con el intervalo de un mes de uno á otro plazo.

6.ª Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.319 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones

iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

8.ª. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto a los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

7.ª. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición servirá como definitiva, y tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.ª. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.ª. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

10. Dentro de los primeros 15 días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

11. Si el rematante no cumpliera con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, no la otorgase en el término señalado ó faltase á alguna de las condiciones de este contrato, se retendrá este con perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaración serán: *Primero.* Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

12. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

13. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

14. La subasta tendrá lugar el día 29 del corriente, á las dos y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 10 de Octubre de 1881.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid la adquisición de 7.000 metros de lienzo parasábanas, 2.000 id. de terliz, 3.000 id. de indiana, 1.000 id. lienzo gusanillo para manteles, 500 metros de estopilla, 1.800 toallas 1.000 kilogramos de lana para colchones, 200 mantas de lana, 6.000 metros de inglesina para forros, 500 id. lienzo para idem, y 9.000 metros de tela para trajes de verano, todo con destino á los acogidos en el Hospicio, se comprometo el que suscribe á suministrar dichos géneros con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, aceptando los precios marcados y muestras, haciendo la rebaja del..... (tanto por 100, en letra) de las 33.190 pesetas calculadas á su importe.

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, con arreglo á lo prevenido en el art. 66 de la ley orgánica,

ha acordado en sesión de ayer sacar á pública subasta el suministro de tocino que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia á cargo de la misma, al tipo de una peseta y 75 céntimos kilogramo; fianza provisional para tomar parte en la licitación 3.135 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad al precio del remate, conforme al pliego de condiciones y modelo de proposición publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha 13 de Setiembre último, que está de manifiesto en la Secretaría, Sección de Beneficencia, de doce á tres de la tarde, todos los días no feriados.

El remate tendrá lugar el día 25 del corriente, á las dos de la tarde, en el local de esta Diputación, plaza de Santiago, número 2.

Madrid 11 de Octubre de 1881.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Comisión provincial.

Repartimiento que para cubrir el presupuesto de gastos carcelarios del actual año económico de 1881 á 82 del partido judicial de San Martín de Valdeiglesias ha verificado el Ayuntamiento de dicha villa entre los pueblos que componen el referido partido, bajo la base de 2 pesetas por 100 del cupo de contribución que satisfacen al Tesoro, y cuyo presupuesto y reparto han sido aprobados por la Comisión provincial, según lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Abril de 1875.

PUEBLOS.	Cupo de contribución que satisfacen al Tesoro.		Cuota de gastos al 2 por 100.
	Pesetas	Cénts.	
San Martín de Valdeiglesias.....	44.068		881'34
Villa del Prado.....	35.788		715'76
Cenicientos.....	16.915		338'30
Robledo de Chavela.....	14.875		297'50
Robledo de Chavela.....	12.966		259'32
Cadalso.....	9.165		183'30
Santa María de la Alameda.....	8.914		178'28
Navas del Rey.....	7.649		152'98
Zarzalejo.....	6.294		125'88
Rozas de Puerto-Real.....	5.121		102'42
Valdemaqueda.....	3.946		78'92
Pelayos.....			
TOTALES.....	165.701		3.314

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia con el fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos del distrito judicial, los cuales ingresarán en la Depositaria de la Diputación en la primera quincena del segundo mes de cada trimestre las cantidades que en cada uno de ellos les corresponde; hallándose dispuesta esta Diputación á emplear cuantos medios coercitivos determina la ley con aquellos que dejen de cumplir con tan sagrado deber. Madrid 8 de Octubre de 1881.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administración económica.

Impuestos.—Cédulas.—Circulares.

La Dirección general de Impuestos con fecha 12 de Setiembre último dice á esta Administración lo siguiente: «Con esta fecha se dice por este Centro directivo á la Administración económica de Granada lo siguiente:

«En vista de la consulta elevada por V. S. acerca de la admisión de cédulas sobrantes á los Municipios, esta Dirección general ha acordado lo siguiente: 1.º Las Administraciones económicas no admitirán como sobrantes cédula alguna de las pedidas en los pasados años económicos para individuos inscritos en los padrones á menos que los Alcaldes no justifiquen no pudieron expedirlas por causa de muerte ó emigración de las personas á quien debieran haberse entregado, acreditando la primera con copia certificada del acta del registro civil y la segunda con certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento y visada por el Alcalde, en la que conste el nombre del emigrado, la fecha de su salida definitiva del pueblo y la circunstancia de no tener en él bienes sobre que poder ejecutar la vía de apremio.

En uno y otro caso se acompañará también relación certificada del mismo Secretario, en la que se haga constar la

clase de cédula que á cada individuo muerto ó emigrado correspondía. 2.º Sólo podrán admitirse sin justificación las cédulas personales sobrantes de las que se hubiesen pedido para practicar actos de los comprendidos en el artículo de la instrucción ó aumentando el número de las correspondientes á individuos empadronados para atender á los casos previstos en el art. 27 de la misma. Y 3.º Se concede un plazo improrrogable de 30 días, á contar desde la fecha en que se publique esta orden en el Boletín oficial de esa provincia, para que los Ayuntamientos hagan la devolución y justificación de las cédulas sobrantes de ejercicios anteriores al de 1881 á 82, pasado el cual no se admitirán nuevas devoluciones bajo pretexto alguno.

Una vez terminado este plazo, esa Administración económica formará en el de 15 días relaciones duplicadas y certificadas por años del número y clase de cédulas devueltas, y remitirá una á este Centro directivo y otra á la Fábrica Nacional del Sello, haciendo á la vez el envío de aquellos documentos en la forma establecida, á cuyo efecto dictará V. S. las órdenes oportunas y dará desde luego aviso á esta Dirección de la fecha en que se publica la presente en el Boletín de esa provincia.»

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos oportunos.

Madrid 10 de Octubre de 1881.—El Jefe económico, Juan Oriol.

Ordenado por Real orden de 1.º del actual que el plazo para la adquisición de cédulas personales sin recargo termina el día 16, y que en las provincias donde antes de este día sea tan excesiva la demanda que imposibilite su expedición, se formen listas de los pedidos que se hagan, los cuales se cerrarán el día 16 y llevando cada pedido la numeración correlativa, de la cual tomarán nota los Jefes económicos á fin de que no se expidan más cédulas sin recargo que las comprendidas en relación, se hace saber al público para que evite los perjuicios que en caso de gran afluencia se le siguieran, presentando los citados pedidos en los locales que á continuación se expresan, á donde podrán también acudir pasado dicho día los que hayan obtenido cédula, y no dar lugar al procedimiento de apremio que contra ellos debe empezar el 1.º de Noviembre próximo.

Despacho Central.

D. Manuel Cuzzani, Administración económica.

Distrito de la Universidad.

D. Alfonso Daniel, Pizarro, 24, principal.

D. Francisco Herraiz, Palma Alta, 51, bajo.

Distrito de Palacio.

D. Manuel Pardo, Luisa Fernanda, 12, bajo.

D. Eugenio Corella, Viento, 3, bajo.

Distrito de la Audiencia.

D. Ignacio Castillo, Cuchilleros, 19, segundo.

D. Joaquín Zanoletti, San Carlos, 4, cuarto.

Distrito del Hospital.

D. José Sánchez Peña, Atocha, 64, principal.

D. Leonardo Abella, Corredera Baja, 24, principal.

Distrito de la Inclusa.

D. Agustín Melgares, Amparo, 10, segundo.

D. Márcos Pérez, Hortaleza, 60.

Distrito del Hospicio.

D. Agustín Caballero, Beatas, 12, principal.

Distrito de la Latina.

D. Luis Higuera, Solana, 7, principal.

Distrito de Buenavista.

D. Hermenegildo Pérez, Gravina, 5, tienda.

D. Rafael González, Travesía del Conservatorio, 4.

Distrito del Congreso.

D. Manuel París, Atocha, 64, principal.

D. Saturnino Gómez, Leganitos, 36, principal.

Distrito del Centro.

D. Donato Salazar, Jacometrezo, 82.

D. Francisco Sanz, Montera, 41. Madrid 11 de Octubre de 1881.—El Jefe económico, Juan Oriol.

Negociado de Alcances.

Ignorándose cuál sea el domicilio y residencia de los señores herederos de D. Pedro Sánchez Ocaña, responsable subsidiario del alcance contraído por Don Eugenio Fernández, Tercenista que fué de esta Corte, se citan, llaman y emplazan para su comparecencia en esta oficina y Negociado que se dice dentro del plazo de 10 días, en el cual han de contestar á los cargos que les resultan; pues en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Madrid 11 de Octubre de 1881.—El Jefe económico, Juan Oriol.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 9 del mes de Octubre de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Francisco Carrasco	Madrid	Urbana	Madrid	Clero	666
D. Juan Crisóstomo	Idem	Rústica	Idem	Idem	493'62
D. Francisco Palacios	Idem	Urbana	Idem	Estado	26.226'90
D. Francisco Carrasco	Idem	Idem	Idem	Idem	155
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	280'25
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	155
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	175
D. Manuel Gonzalez	Idem	Idem	Idem	Idem	180
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	200
D. Francisco Carrasco	Idem	Idem	Idem	Idem	135
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	44'60
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	47'85
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	150
D. Jacinto Garcia	Idem	Idem	Idem	Idem	150
D. Ricardo Blas	Manjiron	Rústica	Manjiron	Idem	650'05
D. Hipólito Garcia	Idem	Idem	Idem	Clero	10
El mismo	Titulcia	Idem	Titulcia	Idem	7'50
D. Domingo Perez	Idem	Idem	Idem	Idem	3'76
D. Juan Antonio Povedano	Villarejo	Idem	Villarejo	Idem	3'76
D. Juan Bernardo Quirós	Navalcarnero	Idem	Navalcarnero	Idem	50
D. Teodoro Estévez	Robledo	Idem	Robledo	Idem	170
D. Julian Indalecio Garcia	Idem	Idem	Idem	Propios	100
El mismo	Aranjuez	Idem	Aranjuez	Idem	50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Patrimonio	260'70
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	190'90
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	210'70
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	191'10
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	260'70
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	260'10

Madrid 29 de Setiembre de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Juan Oriol.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 10 del mes de Octubre de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Manuel Berrosa	Madrid	Rústica	Barajas	Clero	35'87
D. Juan Martin	Idem	Idem	Navacerrada	Propios	82'50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	52'50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	62'50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	51'50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	62'50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	72'50
Doña Maria del Pilar	Idem	Idem	Idem	Idem	71'50
La misma	Idem	Urbana	Madrid	Estado	241'85
La misma	Idem	Idem	Idem	Idem	206
La misma	Idem	Idem	Idem	Idem	250
D. Pedro Antonio Sanz	Torrelaguna	Rústica	Idem	Idem	200'50
D. Gregorio Sanz	Cabanillas	Idem	Torremocha	Clero	62'63
El mismo	Idem	Idem	Cabanillas	Idem	118'88
D. Gabriel Guzman	Idem	Idem	Idem	Idem	37'63
D. Leon Campo	Belmonte	Idem	Idem	Idem	50'72
D. Fernando Guzman	Cabanillas	Idem	Belmonte	Idem	65'50
D. Juan Martin	Manjiron	Idem	Cabanillas	Idem	19'75
D. Marcelino Velasco	Idem	Idem	Manjiron	Idem	10
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	4'88
D. Plácido Herreros	Getafe	Idem	Idem	Idem	6'38
D. Estéban Rubio	Cercedilla	Idem	Getafe	Idem	46'25
D. José Abad Quesada	Robledo	Idem	Cercedilla	Propios	58'25
			Robledo	Estado	10'10

Madrid 30 de Setiembre de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Juan Oriol.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 11 del mes de Octubre de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Melchor Mateos	Ajalvir	Rústica	Daganzo	Cler	7'50

Madrid 1.º de Octubre de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Juan Oriol.

Ayuntamientos.

Gargantilla.

Previa la competente autorizacion, se arriendan en pública subasta los pastos del monte Chaparral, perteneciente á estos propios, por todo el año forestal de 1881 á 82, para 70 cabezas de ganado lanar y tipo de 70 pesetas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; cuyo único remate tendrá lugar en la casa capitular de esta villa el día 13 del próximo Noviembre, á las once de su mañana.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Gargantilla 9 de Octubre de 1881.—El Alcalde, P. O., Francisco Velasco.

Los Santos de la Humosa.

Con superior facultad se arriendan en pública licitacion los pastos de invierno de la dehesa Ribera, de estos propios, para 500 cabezas lanaras, cuyo aprovechamiento comienza al recaer la aprobacion superior en el expediente de subasta y termina en 31 de Marzo de 1882.

Las condiciones que sirven de base para el arriendo se hallan de manifiesto en Secretaría para el que guste enterarse y lo estarán en el acto del remate.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, con la advertencia de que la subasta tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Noviembre, en la sala de sesiones públicas de este Ayuntamiento y hora de diez á doce de su mañana.

Los Santos de la Humosa 7 de Octubre de 1881.—Martin Plaza.

Navalafuente.

Con la competente autorizacion superior se arriendan en subasta pública los pastos para el año forestal de 1881 á 82 de la dehesa de Cañadillas y agregados de los propios de esta villa, para 400 cabezas lanaras y tipo de 400 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 14 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, en la casa consistorial de la misma, y bajo el pliego de condiciones facultativas que está y estará en la Secretaría de Ayuntamiento y acto de la subasta.

Navalafuente Octubre de 1881.—El Alcalde, Juan José Guzman.—Por su mandado, Dionisio Juez García, Secretario.

Orusco.

Con autorizacion de la Autoridad superior se arriendan en esta villa los pastos de la dehesa Carnicera, perteneciente á estos propios, para su disfrute por 400 cabezas de ganado lanar y bajo el tipo de 550 pesetas.

La subasta tendrá efecto en esta casa consistorial á los 30 días, contados desde aquel en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de diez á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Orusco 6 de Octubre de 1881.—El Alcalde constitucional, Manuel Villalvilla.

Torrelaguna.

Se arriendan los pastos de invierno de la dehesa boyal de Valgallego, de este término, bajo el tipo de 1.000 pesetas y demás condiciones que contiene el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y estará en el acto de la subasta, que tendrá efecto el día 14 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, en la sala consistorial de esta villa.

Torrelaguna 10 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Luis Vera.

Torres.

Con la autorizacion competente se subastan los pastos de invierno del monte Plantío, de los propios de esta villa, para el disfrute de 400 cabezas lanaras y bajo el tipo de 600 pesetas, señalándose para su remate el día 14 de Noviembre próximo, de once á doce de su mañana, en las

casas consistoriales, con arreglo al pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto.

Torres 8 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Salustiano Lopez Soldado.

Valverde.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento que presido ha acordado subastar los pastos del tranzon Hoyo nuevo del monte Cerrilloverde, cuyo acto tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa á las once de la mañana del día 16 de Noviembre próximo, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Valverde Octubre 7 de 1881.—El Alcalde, Manuel Gomez.—El Secretario, Feliciano Laguna.

Vicálvaro.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 1.525 pesetas, pagadas de los fondos municipales por meses vencidos, por la asistencia de 155 familias pobres, quedando en libertad para celebrar contratos particulares con los vecinos pudientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 días desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Vicálvaro 9 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Anselmo Muñoz.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Centro.

D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria y término de 10 días, á contar desde su publicacion en los periódicos oficiales, cito, llamo y emplazo á D. Augusto Eduardo Faus, de 36 años de edad, casado, hijo de Don Isidoro y de Doña Amalia, natural de Teplitz (Alemania), ingeniero topográfico, cuyas señas son: estatura alta, ojos pardos, bigote, perilla corrida color castaño oscuro y pelo del mismo color, que vivió interinamente en el Hotel de la Paix á mediados de Julio último, á fin de que se presente en la sala-audiencia de mi Juzgado con motivo de la causa que contra él estoy instruyendo por el delito de amenazas graves; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las demás Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, poniéndole inmediatamente á mi disposicion.

Dada en Madrid á 3 de Octubre de 1881.—V.º B.º—Gil.—Por su mandado, Licenciado Ramon Aguado y Oria.

Hospicio.

D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días al procesado Ramon Cortadeza Fernandez, de 47 años, soltero, panadero, natural de San Juan Villaronte, provincia de Lugo, vecino de esta Corte, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por lesiones á Ramona Valmayor; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y remision á este Juzgado del indicado Ramon Cortadeza.

Dado en Madrid á 5 Octubre de

1881.—José Llano.—El Escribano actuario, por mi compañero Perez, Pedro Mariano de Benito.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se sacan á la venta en pública subasta 169 fanegas de trigo, tasadas en 2.112 pesetas 50 céntimos, cuyos granos se encuentran en San Adrian; debiendo tener lugar el remate simultáneamente en la sala-audiencia de dicho Juzgado y en el de Arévalo, á cuya jurisdiccion corresponde el citado pueblo, el día 9 de Noviembre próximo, á la una de su tarde; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignar previamente en mesa del Juzgado el que lo intente la cantidad de 400 pesetas, que se tendrán en cuenta como parte de pago del importe del remate si quedare á su favor; en otro caso se le devolverán terminado el acto.

Madrid 8 Octubre 1881.—V.º B.º—Llano.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez. 159

Hospital.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital.

Por el presente se cita y llama á Manuel Carballeira, maquinista de tahona que ha trabajado en la de la calle del Salitre, cuya filiacion y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa criminal que se sigue contra Antonio Barrier Sabanó por imprudencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1881.—Andrés Calleja.—Por mandado de su señoría, Licenciado José Ortiz.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Facunda Villanueva Talavera, de 34 años de edad, soltera, vendedora, natural de Madrid, y cuyas señas personales se expresan á continuacion, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, para la práctica de cierta diligencia en causa criminal que contra la misma me hallo instruyendo por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicha procesada, conduciéndola en su caso á este Juzgado á mi disposicion.

Dada en Madrid á 4 de Octubre de 1881.—Andrés Calleja.—Por mandado de su señoría, Licenciado José Ortiz.

Señas de la procesada.

Estatura regular, color bueno, y viste falda clara, delantal azul á lunares blancos, manton á cuadros de colores y pañuelo á la cabeza.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro del Tell Berenguer, de 19 años de edad, soltero, albañil, natural de Monóvar, provincia de Alicante, y cuyas señas se expresan á continuacion, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, para la práctica de cierta diligencia en causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por hurto; bajo apercibimiento que de no ve-

rificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole en su caso á este Juzgado á mi disposicion.

Dada en Madrid á 4 de Octubre de 1881.—Andrés Calleja.—Por mandado de su señoría, Licenciado José Ortiz.

Señas personales del procesado.

Estatura regular, color bueno, cara larga, ojos pardos, pelo castaño, y viste pantalon de paño á cuadros, chaqueta negra, camisa blanca, sombrero negro ancho y botas de becerro.

Latina.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carlos Fresneda Jimenez, natural de Madrid, hijo de Andrés y Dolores, soltero, peluquero, de 27 años de edad, que ha vivido en la calle de Quiñones, núm. 13, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, y á las horas de audiencia, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por desacato á la autoridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y será declarado rebelde.

Encargo á los Alguaciles del Juzgado y ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, que tengan conocimiento de su paradero, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la detencion y captura del referido á la cárcel de hombres de esta villa á mi disposicion.

Dada en Madrid á 26 de Setiembre de 1881.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de su señoría y por mi compañero señor Aja, José T. Sanchez de las Matas.

Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, fecha 8 del corriente mes, dictada en los autos á instancia de D. Pedro Bolet y de Córdoba sobre extravío de una carpeta de presentacion de títulos de la renta perpetua exterior que se siguen en este Juzgado por la actuacion del infrascrito Escribano, por la presente se anuncia el extravío de la carpeta núm. 460, su fecha 23 de Junio de 1880, suscrita por D. Pedro Bolet y de Córdoba, contensiva de cinco títulos de la renta perpetua exterior, serie D, números 2.836, 11.669, 11.712, 12.207 y 15.450, y otros dos de la serie E, números 427 y 28.621, presentados en la Direccion general de la Deuda, para que cualquier persona que lo tenga en su poder ó sepa su paradero lo manifieste á dicho Juzgado y presente Escribanía en el término de 10 días; bajo apercibimiento de procederse en otro caso á lo que hubiere lugar.

Madrid 10 de Octubre de 1881.—V.º B.º—Francisco Toda.—El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon. 161

Anuncio.

Compañía Española para la fabricacion del metal líquido.

Por acuerdo del Consejo de administracion se convoca á los señores accionistas para celebrar junta general extraordinaria el día 30 del corriente, á las dos de la tarde, en el local de dicha Sociedad, calle del Arenal, núm. 22.

Madrid 5 de Octubre de 1881.—El Secretario accidental, Tomás de Emaldia. 155